



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



Ejecutivo Única Instancia Hipotecario
RDO 2020-00073-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, Cinco de Octubre de Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO A RESOLVER

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo de Única Instancia con título hipotecario adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderada contra ROSA MONSALVE DE ARGUELLO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Apoderada de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Instauro demanda ejecutiva en contra de ROSA MONSALVE DE ARGUELLO, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en títulos valor Pagares, objeto del recaudo.

La demandada fue notificada mediante Aviso el día Trece de Septiembre de 2021, dejando vencer en silencio el término para cancelar la obligación y proponer excepciones.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de ROSA MONSALVE DE ARGUELLO, en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago.

La liquidación del crédito será realizada según lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso y se condenará en costas a la ejecutada.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de ROSA MONSALVE DE ARGUELLO, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

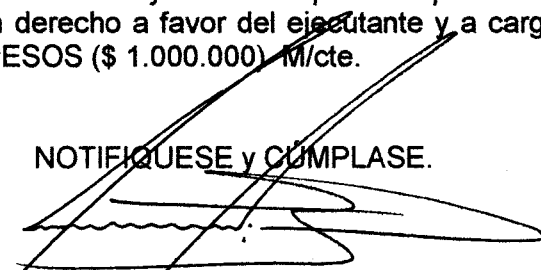
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previó avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la ejecutada. Líquidense por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) M/cte.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.